

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.566

Jueves 30 de Enero de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1718967

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LOS SECTORES CERRO ROCUANT, RAMADITAS Y SAN ROQUE DE LA COMUNA DE VALPARAÍSO, DERIVADA DE INCENDIOS FORESTALES Y DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

Núm. 18.- Santiago, 17 de enero de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo Nº 104, de 29 de enero de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley Nº 21.192, de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en la resolución exenta Nº 8.906, de 24 de diciembre de 2019, de la Intendencia Regional de Valparaíso, que declara Alerta Roja para la comuna de Valparaíso, por incendios forestales y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el día 24 de diciembre de 2019, la comuna de Valparaíso se vio afectada por un incendio forestal denominado Fundo La Plantación II, que involucró a los cerros Rocuant, Ramaditas y San Roque de la misma comuna.
2. Que, en atención a los graves daños que dicho fenómeno generó en más de 316 viviendas catastradas por el Serviu con fecha 28 de diciembre y según información contenida en ordinario Nº 442, de 17 de enero de 2020, de la Directora (S) del Serviu Región de Valparaíso, y que arrojó un total de 422 hogares que sufrieron daños de diversa consideración.
3. Que lo anterior, fue ratificado por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, a través de ordinario Nº 1575, de 29 de diciembre, en el cual informa resultado de aplicación de ficha FIBE en los hogares siniestrados.
4. Que, a la fecha, es necesario seguir ejecutando programas y medidas dirigidas a enfrentar la reconstrucción y rehabilitación del sector, así como lograr recuperar la normalidad de los afectados, pues aún persisten los efectos negativos de la catástrofe.
5. Que, en consecuencia, se requiere de la dictación del pertinente acto administrativo que lo sancione, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase a los sectores de Cerro Rocuant, Ramaditas y San Roque de la comuna de Valparaíso como zona afectada por la catástrofe, derivada de los incendios forestales que los afectaron con fecha 24 de diciembre del año 2019.

Artículo segundo: Ratifíquense todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo, las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CVE 1718967

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo tercero: Désígnese como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para las zonas afectadas, al Sr. Intendente de la Región de Valparaíso.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal, como provincial, en otras u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la mencionada comuna, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sin perjuicio de su eventual prórroga, en caso de subsistir las situaciones en que se fundamenta la presente catástrofe, declaración que será decretada en la forma que establece dicha disposición.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

